



En Madrid,

REUNIDOS

De una parte, **D. Alfonso María Jiménez Palacios**, Director del **Instituto Nacional de Gestión Sanitaria** (en lo sucesivo **INGESA**), cargo que ostenta por acuerdo de la Subsecretaría de Sanidad de 8 de julio de 2018, en virtud de lo previsto en la Orden comunicada del Ministro de Sanidad de fecha 5 de marzo de 2020 y de las competencias que se le atribuyen en el artículo 15, apartado 4 del Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto, por el que se establecía la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 323 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con domicilio en la calle Alcalá, 56, Madrid, España, en nombre y representación del **INGESA** y al amparo de la previsión establecida en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante **LCSP**), respecto a la tramitación de emergencia.

Y de otra parte, **D. Miriam Rodríguez González**, con NIF [REDACTED] en nombre y representación de **ASPEN PHARMACARE ESPAÑA, S.L.U.** (en lo sucesivo **EMPRESA**), con NIF [REDACTED] y domicilio social en la Avenida Diagonal, 512, planta interior 1, Of. 4, en virtud de poder otorgado ante D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, Notario de Madrid, en virtud de escritura pública de fecha 12 de junio de 2018, con número de su protocolo 2571

Acuerdan formalizar este Contrato de **suministro de Propofol** en los términos expresados en este contrato.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el correspondiente contrato, afirmando el contratista bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los supuestos de prohibiciones de contratar, a que se refiere el artículo 71 de la **LCSP**, aspecto este que el órgano de contratación podrá contrastar en todos sus términos.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Desde que la Organización Mundial de la Salud declarara el pasado mes de enero que la situación en relación al COVID-19 suponía una emergencia de salud pública de importancia internacional, los servicios sanitarios soportaron una mayor tensión en el sistema de alertas y en su capacidad para garantizar una respuesta no solo inmediata sino continua en su diagnóstico.

Segundo.- Además, una vez comenzaron a aparecer los primeros casos de contagio en España, contagios que ya afectaron a profesionales sanitarios, se puso de manifiesto la necesidad



inaplazable de potenciar esta capacidad de respuesta, reforzando los medios disponibles actualmente para que pueda hacerse frente a una posible aparición de nuevos contagios.

Tercero.- Mediante Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo, se han adoptado determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública. Entre las medidas incluidas en el citado Real Decreto-Ley figura la modificación de la Ley orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, en lo previsto en su artículo cuarto a), para situaciones en las que un medicamento, un producto sanitario o cualquier otro producto necesario para la protección de la salud se vea afectado por excepcionales dificultades de abastecimiento.

Cuarto.- La evolución en el avance del virus ha llevado a la Organización Mundial de la Salud a elevar, el 11 de marzo de 2020, la situación de emergencia de salud pública a pandemia internacional. En España, la situación generada por la evolución exponencial del COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, promulgándose así el Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. Este Real Decreto-Ley, en su artículo 16, viene a declarar que la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estableciendo que a todos los contratos que hayan de celebrarse por la mencionada administración o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

Quinto.- La situación creada ha hecho que a nivel mundial se incremente la demanda de medicamentos necesarios para el tratamiento de pacientes críticos en las unidades de cuidados intensivos (UCI), en el abordaje del virus. Esta circunstancia ha desbordado la capacidad de producción de las factorías dedicadas a este equipamiento. Por ello y a fin de garantizar la disposición de estos medicamentos en un plazo razonable se hace necesario la formalización inmediata de compromisos con los laboratorios comercializadores.

Sexto.- Como consecuencia de lo expuesto mediante Orden comunicada del Ministro de Sanidad de fecha 14 de abril de 2020 que modifica la Orden comunicada del Ministro de Sanidad de 20 de marzo de 2020, se dispone la articulación de suministros centralizados por parte del Estado, encomendándose al INGESA, la condición de órgano de contratación, para la materialización y conclusión de los correspondientes procedimientos de adquisición centralizada, de los productos y servicios señalados en la citada Orden.

Séptimo.- Para la concreción de la compra, por el INGESA se ha solicitado de los distintos laboratorios las disponibilidades y condiciones del suministro.

Octavo.- El Director del INGESA teniendo en cuenta la necesidad de actuar de manera inmediata respecto a este aprovisionamiento manifiesta que es aplicable la tramitación de emergencia prevista en la legislación de contratos del sector público y en el artículo 16 Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo y que se han cumplido por su parte todos los requerimientos necesarios para la firma del presente Contrato, no siendo preciso ningún trámite, autorización, procedimiento ni requisito adicional.

En su virtud, las Partes acuerdan como sigue;

Cláusula 1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. El objeto del contrato es el suministro de **55.137,50 gramos de Propofol**, medicamento necesario para el tratamiento de pacientes críticos en las unidades de cuidados intensivos (UCI) para hacer frente al COVID-19.

CODIGO NACIONAL	NOMBRE COMERCIAL PRESENTACIÓN	FORMATO	GR./ENV	PRECIO ENVASE IVA INCLUIDO	COSTE G	NR. DE ENVASES	GRAMOS	COSTE ENVASES IVA INCL.
MEDICAMENTO EXTRANJERO	DIPRIVAN 1% LIQ PFS (principio activo: propofol) 1 X 50 ml	1 vial de 50 ml	0,5 gr	6,55	13,1	110.275	55.137,50	722.301.25 €

1.2. El suministro se ejecutará a los términos y condiciones de este Contrato.

Cláusula 2. ENTREGAS DEL OBJETO DEL CONTRATO

2.1. La EMPRESA deberá entregar los envases contratados en los lugares de entrega que se indique por la Administración, en las siguientes fechas:

DENOMINACION MEDICAMENTO	Nº de ENVASES	FECHA ENTREGA
DIPRIVAN 1% LIQ PFS 1X50ML	44.166	13/10/2020*
	43.038	14/10/2020*
	23.071	15/10/2020
<i>TOTAL Envases</i>	110.275	

**dos envíos*

2.2. El incumplimiento de los plazos de entrega acordados, que no obedezcan a FUERZA MAYOR, serán considerados como incumplimiento contractual. En este supuesto el INGESA podrá optar

indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2.3. En los **albaranes de entrega** se hará constar fecha, hora de recepción y firma del responsable de la misma. Asimismo, la EMPRESA está obligada a especificar el número de unidades que suministran, lote y fecha de caducidad.

2.4. La empresa deberá presentar una **declaración responsable de las presentaciones de medicamentos que han sido autorizadas para su importación por la AEMPS** Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

2.5. La empresa deberá suministrar los medicamentos conforme al empaquetado, formato y requisitos que cumplan con la autorización de la AEMPS Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

2.6. Los medicamentos, en el momento de su entrega, deberán tener la **caducidad** especificada en la siguiente tabla.

	ENVASES	CADUCIDAD
DIPRIVAN 1% LIQ PFS 1X50ML	7.579	30/09/2021
	88.157	31/10/2021
	11.637	30/04/2022
	598	30/06/2022
	2.304	30/09/2022
<i>TOTAL Envases</i>	110.275	

2.7. La empresa se hará cargo de los gastos de entrega de los medicamentos en los puntos que se establezcan por INGESA, así como de los originados por la recogida de unidades caducadas.

2.8. La recepción de los bienes, a efectos de la comprobación material de la inversión, se realizará en la forma legalmente establecida.

2.9. Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción o conformidad y se darán las instrucciones precisas a la EMPRESA para que subsane los defectos observados o proceda a realizar un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

2.10. Si los suministros efectuados no se adecuan al objeto contratado como consecuencia de vicios o defectos imputables a la EMPRESA, el INGESA podrá rechazar los mismos, quedando exenta de la obligación de pagar o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

2.11. Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en la LCSP sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.



Cláusula 3. PRECIO

3.1. El importe total del contrato se concreta en **722.301.25 euros (IVA incluido, 4%), al precio unitario de 13,1 euros/gramo.**

3.2. El abono del importe de los suministros se efectuará por el Ministerio de Sanidad, a la presentación de la factura correspondiente, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la EMPRESA. La factura deberá acompañarse de la documentación expresada en las cláusulas 2.3 y 2.4 de este contrato.

El Ministerio de Sanidad abonará el precio en el plazo y condiciones previstas en el artículo 198.4 de la LCSP.

3.3. El precio que se abonará al adjudicatario será por unidades suministradas. No procederá la revisión de precios.

Cláusula 4. VIGENCIA

La vigencia de este Contrato comenzará en la fecha de su formalización y expirará treinta (30) días naturales después de que se haya entregado todo el Producto contemplado por el mismo y pagado conforme a los términos de este Contrato, salvo que se resuelva con anterioridad conforme a sus propios términos.

Cláusula 5. DISPOSICIONES ADICIONALES

5.1. Este Contrato constituye el Contrato único suscrito por las Partes en relación con su objeto y revoca todas las comunicaciones o manifestaciones, acuerdos o compromisos previos verbales o escritos existentes entre las Partes.

5.2. Todas las notificaciones que se requieran o que puedan ser enviadas conforme a este Contrato deberán realizarse a través de las direcciones de correo electrónico siguientes:

<p><u>Respecto al INGESA</u> c/ Alcalá, 56, 28014 Madrid [Redacted]@ [Redacted].es</p>	<p><u>Respecto a ASPEN PHARMACARE</u> Miriam Rodriguez Country Manager Iberia Av. Diagonal, 512, 1ª Pl., Of. 4, 08006 Barcelona [Redacted]@ [Redacted].eu</p>
---	--

Y, en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Contrato, por duplicado, en la fecha indicada en la firma.

Por **INGESA**

Alfonso M. Jiménez Palacios
Director

Por **ASPEN PHARMACARE ESPAÑA, S.L.U.**

Miriam Rodríguez González
Gerente